



Señor Juez: Doy cuenta a usted que se recibió oficio No.2020-00087 del 15 de marzo de 2021, en el cual el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, comunica embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, con destino al Proceso Rad. 2.020-00091-00 que cursa en ese juzgado. Sírvasse Proveer. Soledad 4 de mayo de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 2.020-00091-00.
ACCIONANTE: SONIA BEATRIZ BRITO IGUARAN
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto el oficio No. 2020-00087 del 15 de marzo de 2021, procedente el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, mediante el cual comunican lo resuelto dentro del proceso ejecutivo seguido por Coophumana contra Sonia Brito Iguarán, en auto del 12 de marzo de 2021, que ordenó el embargo del remanente de los bienes embargados y secuestrados o las sumas de dinero retenidas y de los bienes propiedad de la señora SONIA BRITO IGUARAN que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que con radicado 0875831120012020-00091-00 que adelanta este Juzgado.

Al respecto, y luego de verificar el libro radicator que se lleva en este Juzgado, se pudo constatar que el proceso radicado con el No. 2020-00091-00, corresponde a una acción de tutela instaurada por la señora SONIA BRITO IGUARAN en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, la cual fue tramitada y fallada, acción en la cual no se ordenaron medidas cautelares, pues esta se instauro para proteger o salvaguardar derechos fundamentales, por lo que este despacho se abstendrá de acoger la medida ordenada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, al cual se oficiara informándole el contenido del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ACOGER la medida de embargo de remanente proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, toda vez que el proceso radicado con el No. 0875831120012020-00091-00, corresponde a una acción de tutela instaurada por SONIA BRITO IGUARAN en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Ofíciase.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, para que sean enterados de lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25d5ada353f75f996347bff86c1c7d5215a4c2e4dca402cf1ca1b138be6d5a6**

Documento generado en 07/05/2022 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>